



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 133

28 de Noviembre de 2022



Noviembre, 28 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 3193-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1621-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase prorrogar la fecha del 30 de Noviembre de 2022 prevista para las elecciones de Vocales Representantes de la Docencia de Junta Provincial de Calificación Docente, la cual se llevará a cabo el día 06 de Diciembre de 2022, en las mismas condiciones y horario ya reglamentados, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Ténganse por válidos y reconocidos para las elecciones del día 06 de Diciembre de 2022 los Votos, Fajas de apertura y cierre, Actas de apertura y cierre, Padrones y toda otra documentación emitida e impresa con fecha 30 de Noviembre de 2022, las cuales cuentan con legitimidad y vigencia hasta la finalización del procedimiento electoral.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiendase a la Secretaría de Gestión Educativa, a través de las Direcciones de Niveles y Modalidades Educativas, a notificar de la presente Resolución a las Instituciones Educativas de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Por Junta Electoral notifíquese del presente Acto Administrativo a los Apoderados de las Listas debidamente oficializadas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Remítase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional y Área Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. Maria Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 949-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-138-22.-

y agreg. 615-3851-18, 615-1412-09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte de las Sras. Amanda Ernestina Fabián y Paulina Beatriz Fabián con el patrocinio letrado de la Dra. Mariela Fabiana Lamas, en consecuencia confirmar la Resolución N° 124-IVUJ-20 emitida por el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Tramites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 951-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-1154-21.-

y agreg. 615-2279-19, 615-3587-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte de la Sra. Vilma Lidia Farfán, en consecuencia confirmar la Resolución N° 3908-IVUJ-19 emitida por el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Tramites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2638.22.040.-

EXPEDIENTE N° 16-9040-2022-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 2608.22040 de fecha 17 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, de las cuales diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal, como así también el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:





Noviembre, 28 de 2022.-

Que, en atención a la cantidad de feriados y asuetos que se vislumbran, la cercanía de la finalización del Ejercicio 2022, a los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Licitación y para que los oferentes puedan cumplir con la documentación necesaria a los fines de participar de la misma, resulta imperioso extender los plazos de la Licitación; siendo los siguientes;

Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Diciembre de 2022 hasta las trece (13:00) hs., la Apertura de Sobres será el día 15 de Diciembre de 2022, a partir de hs. nueve (09:00);

Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 2608.22040 de fecha 17 de Noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, de la cuales diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal, como así también el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la adjudicación de sesenta (60) Licencias o Certificados de Habilitación para el Transporte de Pasajeros del Servicio de Taxi de Radio Llamada, y diez (10) de ellas podrán ser adaptadas para el Servicio de Transporte con Movilidad Restringida, en el ámbito del Territorio Municipal. Las licencias que se otorgarán en la presente Licitación, corresponde a licencias vacantes única y exclusivamente. Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Diciembre de 2022 hasta las trece (13:00) hs., la Apertura de Sobres será el día 15 de Diciembre de 2022, a partir de hs. nueve (09:00).-

ARTICULO 3°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales elevado por la Secretaría de Servicios Públicos, para el llamado a Licitación Pública N° 08/2022, el cual estará para consulta en la Dirección de Fiscalización de Transporte, sita en Avda. 9 de Julio y Cmte. Espora – Edificio 4 de Junio 3° piso – B° Alte. Brown, de lunes a viernes en el horario de 16 a 18 hs. Este espacio estará disponible desde el llamado a licitación y hasta un día antes de la apertura de sobres. El Pliego podrá retirarse desde el día 23 de Noviembre de 2022 en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sita en Avda. El Éxodo N° 215 Planta Baja.-

ARTICULO 4°.- Conformese la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 08/2022, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal: Secretario de Servicios Públicos, Director General de Tránsito y Transporte, un representante de la Secretaría de Hacienda y el Procurador Municipal.-

ARTICULO 5°.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de Provincia y por dos (2) días en dos diarios de circulación local y pase para conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Compras y Suministros y Dirección General de Auditoría Interna Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

23/25/28 NOV. S/C.-

MUNICIPIO DE PERICO

DECRETO N° 3046-G/2022.-

Ciudad Perico, 21 de Octubre de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.

DECRETA;

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 007-LSE-2022, en contra del Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746, Legajo N° 32.813, con domicilio real en calle Republica de Líbano N° 710, Ciudad Perico, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paúl Nicolas Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Srta. Yamila Cortez.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE ABSOLVER al agente municipal Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL, DNI N° 33.494.746, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONGASE el pago de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante, al Sr. Lamas, es decir desde el día 03/08/2022 hasta la fecha del presente, debido a su absolución por falta de encuadre jurídico.-

ARTÍCULO 4°.- ACLARESE que el Sr. LAMAS SEBASTIAN EZEQUIEL deberá dar cabal cumplimiento al ACTA DE COMPROMISO que rola a fs. 59 del Sumario Administrativo de referencia, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción que corresponda conforme a la normativa aplicable al caso.-

ARTÍCULO 5°.- DESE intervención al Gabinete Interdisciplinario dependiente de la Municipalidad de Perico a fin del tratamiento pertinente con respecto a la enfermedad de adicción padecida por el Sr. Lamas, debiendo ejecutar todas las acciones tendientes a su mejora de salud, social y laboral.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al absuelto en su domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.589/2.022.-

REF.: "CONSTRUCCION DE UN PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE EL INGRESO A LA CIUDAD, AVENIDA CAYOTE LAMAS A LA ALTURA DE LA SALIDA DE CAMIONES QUE TIENE LA FERIA MAYORISTA". EXPTE. N°: 10.701/22. INC. PGR LOS CJALES.: WALTER CARDOZO, CLAUDIA GALLARDO Y DIEGO SALINAS.

VISTO:

El pedido y reclame urgente realizado por los vecinos de los barrios de la Nueva Ciudad, según el Art. 53° de la Carta Orgánica y,

CONSIDERANDO:

Que, debido a los numerosos accidentes que se registraron en la avenida Cayote Lamas y que inclusive provocaron la muerte de nuestros ciudadanos, por este motivo es imperante brindar seguridad al tránsito de personas y de vehículos que a diario circulan por esta avenida para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos de los distintos barrios de dicho sector.-

Que, la parada de los colectivos que utilizan permanentemente alumnos y trabajadores de distintas instituciones para ir y volver, se encuentran en la vera de la avenida Cayote Lamas, por cuanto el cruce por esta avenida es constante y es necesario urgentemente la construcción de un puente peatonal.-

Que, es responsabilidad de este Órgano Legislativo arbitrar las medidas que considere oportunas para asegurar el control vehicular y peatonal, velando así por la seguridad pública; buscando de esta manera un tránsito más ordenado para que la comunidad pueda circular con mayor tranquilidad.





Noviembre, 28 de 2022.-

Que, de lograrse la realización de dichas obras se satisface las necesidades de este sector y de la comunidad Periqueña teniendo como principal objetivo la seguridad de los ciudadanos.-

Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- El Concejo Deliberante de Ciudad Perico Ordena al Departamento Ejecutivo que INTERCEDA Y GESTIONE ante la Dirección Provincial de Vialidad o las autoridades que así lo requieran, la "CONSTRUCCION DE UN PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE EL INGRESO A LA CIUDAD, AVENIDA CAYOTE LAMAS, A LA ALTURA DE LA SALIDA DE CAMIONES QUE TIENE LA FERIA MAYORISTA", por las razones expuestas en **Vistos y Considerandos.-**

ARTICULO 2°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través de los Órganos Competentes realice las evaluaciones pertinentes, para la concreción respectiva de la obra.-

ARTICULO 3°.- Los recursos para la realización de la mencionada obra serán de los fondos ordinarios y extraordinarios del tesoro Municipal. Para el caso de realizarse las obras con recursos propios, queda AUTORIZADO el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarios para la ejecución de las obras previstas en la presente Ordenanza. Asimismo queda Autorizado a elaborar Programas a nivel Nacional para su concreción.-

ARTICULO 4°.- Todo otro aspecto NO contemplado en la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar mediante Decreto Municipal Ad-referendum del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 DE NOVIEMBRE DEL 2.022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO.-

DECRETO N° 3080-G-2022.-

Ciudad Perico, 09 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.589/2.022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.589/2.022, mediante la cual solicita se interceda y gestione ante las autoridades pertinentes, la "CONSTRUCCION DE UN PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE EL INGRESO A LA CIUDAD, AVENIDA CAYOTE LAMAS, A LA ALTURA DE LA SALIDA DE CAMIONES QUE TIENE LA FERIA MAYORISTA".

Que, la parada de colectivos que utilizan permanentemente los ciudadanos, se encuentran a la vera de la avenida Cayote Lamas, por cuanto el cruce de peatones por esta avenida es constante, resultando peligroso por el tránsito vehicular.

Que, es necesario brindar seguridad a la comunidad periqueña tanto en el tránsito de personas y de vehículos que circulan a diario por la avenida Cayote Lamas.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.589/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Secretaria de Hacienda, a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1.590/2.022.-

REF.: "REGISTRO PEBLICO PE BICICLETAS". EXPTE. N°: 10.707/22. INIC., POR LOS CJALES.: SERGIO RIOS Y ANAHI JUAREZ.

VISTO:

De los Art. 54 inc. 10 y 55 inc.: 17 de la Carta Orgánica del Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico.

El alarmante incremento en el número de robos y hurtos de bicicletas.

Las denuncias realizadas oficialmente en las comisarías y extra oficialmente a través de las redes sociales.

La amplia difusión de los hechos de manera casi instantánea.

El comercio ilegal de bicicletas y sus partes.

CONSIDERANDO:

Que, la creación de un Registro para Bicicletas, ayudaría a combatir el comercio ilegal.

Que, al encontrarnos en presencia de un rodado denunciado, es necesario retenerlo.

Que, es necesaria la implementación de nuevas políticas públicas, fuertes y visibles para avanzar como sociedad más segura.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIPAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA;

ARTICULO 1°.- Crease el Registro Único de Bicicletas de la ciudad de Perico, con el objeto de generar una base de datos gratuita de los rodados y sus propietarios que permita su ágil identificación, brindar una herramienta de seguridad y facilitar su recuperación en caso de robo, extravío, comercialización o transferencia.

ARTICULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será el Área de tránsito de la Municipalidad de Perico.

ARTICULO 3°.- La inscripción en el Registro Único de Bicicletas de la ciudad de Perico será voluntaria y no obligara al pago de ningún tipo de gravamen.

El propietario deberá aportar la siguiente información:





Noviembre, 28 de 2022.-

- a) Datos personales y de contacto;
- b) Copia del DNI;
- c) Datos de la bicicleta: marca, modelo o número de serie;
- d) Factura o boleta de compraventa del rodado, si lo tuviere;
- e) Fotos/imágenes digitales;
- f) Características de diseño distintivas que permitan su fácil identificación;
- g) El carácter de su titularidad.

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación brindará una constancia o certificación del rodado que permita al propietario contar con mayor seguridad, validación y respaldo en caso de sufrir un hecho delictivo.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Guardia Urbana y la Dirección de Tránsito, a retener las bicicletas denunciadas en el registro y con identificación del registro municipal adulterada. Y, de manera inmediata informar al denunciante.

ARTICULO 6°.- El registro permanentemente deberá enviar información a la Policía de la Provincia, a fines de actualizar la base de datos de bicicletas registradas y denunciadas.

ARTICULO 7°.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a lo treinta (30) días desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 8°.- CLAUSULA TRANSITORIA: Los propietarios de bicicletas que cumplieren el requisito establecido en el Inc. d), del Artículo 3, tendrán un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para su registración previa acreditación de su calidad.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO.-
DECRETO N° 4013-G-2022.-
Ciudad Perico, 14 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.590/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022;

CONSIDERANDO:

Que, ante las denuncias efectuadas oficialmente en las comisarías y extraoficialmente a través de las redes sociales, se da cuenta el incremento en el número de robos y hurtos de bicicletas, teniendo en cuenta la amplia difusión de los hechos de manera casi instantánea y el comercio ilegal de bicicletas.

Que, la creación de un registro para bicicletas, ayudaría a combatir el comercio ilegal. Que, es deber de nuestro estado Municipal velar por la seguridad de los ciudadanos y la propiedad privada.

Que, es necesaria la implementación de nuevas políticas públicas, fuertes y visibles para avanzar como sociedad más segura.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.590/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 5 en Esc. N° 110- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-730-22

Presupuesto Oficial: \$105.595.841,90.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.055.958,41).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 8:30 hs.

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel:

(388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-





Noviembre, 28 de 2022.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy.- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 29 en Esc. N° 214- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-731-22

Presupuesto Oficial: \$105.419.207,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.054.192,07).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022 – hasta las 9:30 hs.

Valor Del Pliego: \$5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel:

(388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación de Jujuy.- Llamado a licitación.-

Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 31 para Esc. N° 224 y Esc. N° 438- Localidad: Monterrico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2022-SIE

Exp. N° NF-1059-732-22

Presupuesto Oficial: \$105.226.878,88.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$1.052.268,78).-

Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días

Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación

Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy

Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 10:30 hs.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaría de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751 – 2° Piso – Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel:

(388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar-

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. N° 30654 \$3.458,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la empresa de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** Convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse en fecha 3 de Diciembre del 2022 a horas 08.30, con tolerancia hasta horas 09:00, en Pregón N° 97 del Barrio Los Molinos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento de los Protocolos Sanitarios vigentes, a fin de considerar mismo Orden del Día: -Registro y Constitución de Asamblea. -Elección y/o Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva. -Exclusión Sajama Reinerio- Primera Convocatoria -Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar L. Serapio- Gerente General.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30511 \$4.383,00.-

El **CLUB AGUA POTABLE**, llama a sus Socios, a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 2022, a horas 09:00, en la sede de la Institución, sito en calle Puerto Argentino, esq. Puerto San Carlos del B° Islas Malvinas, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.-Designación de 2 (dos) socios para refrendar el acta. 2.-Lectura para su consideración y aprobación de Memoria, Inventario y Balance por el ejercicio 2021.- 3.- Elección de tres (3) miembros titulares y uno (01) suplente de la Junta Electoral que fiscalizara el acto eleccionario de renovación de autoridades. Nota: Memoria, Inventario, Balance y documentación respaldatoria, a disposición en sede social, a partir del 21 de Noviembre, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 Hs.- Fdo. Luis Alberto Lasse-Presidente.-

25/28 NOV. LIQ. N° 30620 \$726,00.-

El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día martes 20 de diciembre de 2.022, a horas 14:00 en dirección Avenida 19 de Abril N°447 – Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y memoria Anual.- 3) Fondo Solidario Notarial.- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo. Esc. Luis Enrique Cabrera Granara - Presidente.-

25/28/30 NOV. LIQ. N° 30681-30682-30683 \$1.089,00.-





Noviembre, 28 de 2022.-

Acta de Asamblea por Aumento de Capital y Prorroga del Plazo.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los ocho días del mes de Febrero de dos mil veinte uno, siendo las nueve horas, en la sede de la firma “LA PERLA DEL RAMAL S.R.L.”, sita en la calle Juan Ignacio Gorriti N° 411 del barrio Las Maderas de esta ciudad, se reúnen en Asamblea los integrantes de la sociedad, MIGUEL ANGEL ALVAREZ, DNI N° 24.200.471, argentino, comerciante, y BLANCA BEATRIZ BELLINO, DNI N° 22.583.352, argentina, abogada, a fin de tratar la elevación del capital social de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), y prórroga del plazo de duración de la sociedad. Que, estando presentes ambos socios que representan el 100% del capital social, se procede a la apertura del acto asambleario, y el socio Miguel Ángel Álvarez indica que el actual capital social de la entidad es de \$10.000,00 el cual se encuentra totalmente integrado. Mientras tanto, la sociedad mantiene al 31/12/2019 sumas aportadas por ambos socios “en partes iguales”, y contabilizadas en la partida contable “Cuentas Socios”, Nota 3.f, aportaciones realizadas por la suma de pesos ocho millones noventa mil (\$ 8.090.000,00); o sea de ese saldo total pertenece pesos cuatro millones cuarenta y cinco mil (\$4.045.000,00) “a cada socio” Continúa explicando el socio Álvarez que, con dichas aportaciones se vinieron financiando las inversiones inmobiliarias llevadas adelante por la sociedad desde el año 2015. Explica que todas las inversiones fueron sometidas a los procedimientos de origen de licitud de fondos previstos por la ley 25.246 resultando los orígenes de fondos razonables y expuestos en su origen ante los organismos tributarios. Llegado a este punto la Reunión de Social sigue deliberando en que los Fondos entregados a la Sociedad no tuvieron desde un principio el destino de proceder a ser restituidos, si bien en algún momento y ante algún razonamiento inicial hubo un parecer con cierta duda. Sin embargo, con el correr del tiempo y ante el devenir de los hechos económicos sucedidos al presente, ambos socios han considerado que en tanto las aportaciones han sido aplicadas a inversiones genuinas en bienes inmuebles incorporados al activo social, entonces su contrapartida debe necesariamente redundar en un incremento del Capital Social a anotarse ante el Registro Público de Comercio. Más aún cuando ambos socios manifiestan y acuerdan que no poseen ninguna intención de retirar fondo alguno de la sociedad, sino por el dual mecanismo de retribuir la gestión administrativa y/o la asignación de utilidades que en su momento oportuno pueda disponerse en un futuro. En resumen: ambos socios ACUERDAN, a partir de la información con que ahora cuentan, que los fondos transferidos a favor de la sociedad fueron verdaderos Aportes para engrasar su capital social, con lo que el presente acto no resulta otra cuestión que darle forma legal de Capital Social, incorporando al Patrimonio Neto a los saldos de las cuentas particulares, las que de mantenerse en tal estado jurídico-contable representarían partidas carentes de sinceridad, llevando a un análisis evidentemente equívoco a los usuarios de los informes contables. Para ello, ambos socios APRUEBAN por acuerdo total de voluntades aumentar la cifra del capital social, capitalizando la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA MIL (\$8.090.000,00), suma ésta última que representa el saldo de Cuentas Particulares de Socios al 31/12/2019 de las siguientes cuentas contables *Blanca B. Bellino-Cuenta Particular \$4.045.000,00 *Miguel A. Álvarez-Cuenta particular \$ 4.045.000,00 El socio Álvarez propone que se modifique el artículo 4° del Contrato Social a fin de incorporar a su texto el aumento del capital recientemente resuelto, proponiendo un texto que en este acto redacta como sigue y el cual queda APROBADO así: “ARTÍCULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS ocho millones cien mil (\$ 8.100.000,00) dividido en ochocientos diez cuotas sociales de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) cada una de valor nominal. Las cuotas sociales fueron suscriptas e integradas totalmente por los socios del siguiente modo: socio Blanca Beatriz Bellino, cuatrocientos cinco (405) cuotas sociales; socio Miguel Ángel Álvarez, cuatrocientos cinco (405) cuotas sociales. La efectiva integración de la suscripción original y sucesivas, está acreditada por el estado patrimonial según Contrato Social de origen; y por la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de ambos socios según Estado Contable al 31/12/2019”.- Pide la palabra nuevamente el Socio Miguel Ángel Álvarez y propone la ampliación del plazo social ya que conforme surge de la Cláusula Tercera del contrato social el plazo establecido era de 15 años prorrogable por 5 años. El socio preopinante expresa que en virtud del tiempo transcurrido y estando próximo a cumplirse el plazo social ya establecido se propone prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 50 años más. Puesto a consideración dicha moción al socio Blanca Beatriz Bellino, quien acepta la misma en un todo de acuerdo, por lo tanto, se aprueba la ampliación del plazo de duración de la sociedad por 50 años mas contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el contrato social. Que pide la palabra el Socio Miguel Ángel Álvarez y plantea la necesidad de autorizar a la firma LA PERLA DEL RAMAL SRL y de su socio gerente, para que pueda garantizar la toma de créditos y/o la realización de actividades comerciales de terceros constituyendo gravámenes de índole real sobre los sus propios bienes inmuebles, o garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros constituyendo fianza real sobre los inmuebles de la firma. Puesto a consideración dicha moción al socio Blanca Beatriz Bellino, quien acepta la misma en un todo de acuerdo, por lo tanto se aprueba la autorización para constituir garantías hipotecarias sobre los bienes de la firma, con el fin de asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por la propia firma o por terceros. Asimismo por acuerdo de los socios se faculta al Dr. FEDERICO CARLOS SERRA, Matrícula Profesional N° 1571, DNI N° 22.667.047 para gestionar el aumento de capital, prórroga del plazo social y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Siendo las diez horas y no existiendo otros asuntos a tratar, se da por cerrada la Asamblea.- ACT. NOT. N° B 00597707- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- S.S. DE JUJUY -JUJUY.-

RESOLUCION N° 641-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 NOV. LIQ. N° 30456 \$857,00.-

LA PERLA DEL RAMAL SRL CUIT 30709659991. INFORME SOBRE ESTADO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU AUMENTO.- Quienes suscriben, Blanca Beatriz Bellino y Miguel Ángel Álvarez, por la condición de socios administradores de la Sociedad “LA PERLA DEL RAMAL SRL” CUIT 30709659991, Manifestamos que se ha llevado a cabo la Reunión de Socios (s/Art. 159, primer párrafo y Art. 160 de la Ley 19550) transcrita en el Libro de Actas de Asamblea N° 1 en Fs. 34 a 36. La Reunión de Socios unánime de fecha 20 de Noviembre de 2020 aprobó el aumento de capital de \$8090000,00 (Pesos ocho millones noventa mil) según acta transcrita en libro ascendiendo el nuevo capital a la suma de \$8100000,00 (Pesos ocho millones cien mil). El mencionado aumento de capital tiene su origen en la consideración en tal carácter de los Saldos de las Cuentas Particulares de los socios, quienes vinieron financiando con recursos propios lícitos y genuinos las sucesivas inversiones inmobiliarias emprendidas por la Sociedad Comercial bajo tratamiento. Así expuesto y ante la exigencia del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy a fin de inscribir registralmente la modificación contractual acaecida, a verse reflejada en la cláusula que refiere al tema del Capital en el Contrato Social de la firma, solicitamos al Cr. Roberto Ricardo Abraham, MP N° 648 del CPCE de Jujuy producir el informe de auditoría conducente para avalar desde el punto de vista técnico, el aumento de capital social producido. San Pedro (Prov. de Jujuy), a los seis (6) días del mes de Julio de 2021.- **INFORME SOBRE ESTADO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU AUMENTO A modo de resumen**, 1. ESTADO DEL CAPITAL SOCIAL PREVIO AL AUMENTO Ultimo Capital Social inscripto en el RPC \$10000,00 (suscripto e integrado) Aumento del Capital Social \$8090000,00 Capital Social resultante del Aumento \$8100000,00 2. TITULARES DEL CAPITAL SOCIAL PREVIO AL AUMENTO Blanca Beatriz Bellino-CUIT 23225833524- 500 Cuotas de \$10,00 c/u (50%) Miguel Ángel Álvarez-CUIT 20242004710- 500 Cuotas de \$10,00 c/u (50%).- 3. FORMA DE INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL Aumento del Capital Social \$8090000,00 p/Capitalización Saldo Acreedor de Cuenta Particular de: - Blanca Beatriz Bellino-CUIT 23225833524 \$4045000,00 -Miguel Ángel Álvarez-CUIT 20242004710 \$4045000,00.- 4. TITULARES DEL CAPITAL SOCIAL POSTERIOR AL AUMENTO Blanca Beatriz Bellino-CUIT 23225833524- 405 Cuotas de \$10000,00 c/u (50%) Miguel Ángel Álvarez-CUIT 20242004710- 405 Cuotas de \$ 10000,00 c/u (50%).-

RESOLUCION N° 641-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.-





Noviembre, 28 de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30614 \$857,00.-

INFORME PROFESIONAL DEL AUDITOR- CERTIFICACION CONTABLE DE SALDO DE CUENTA “CAPITAL SOCIAL” SEÑORES de LA PERLA DEL RAMAL SRL CUIT 30709659991. I. Explicación del alcance de una certificación. En mi carácter de contador público independiente, a su pedido, y para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de Jujuy emito la presente CERTIFICACION conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme ha sido aprobada por la Resolución de CD N° 09 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea. Para reunir los elementos de juicio válido y suficiente he examinado la totalidad de la documentación sobre la que se emitirá una certificación. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación. II. Detalle de lo que se certifica Declaración preparada por la Gerencia de “La Perla del Ramal SRL”, bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente sobre la composición del saldo de la cuenta Capital Social al 07 de Julio de 2021 cuyo monto asciende a \$ 8100000,00 (pesos ocho millones cien mil) dividido en ochocientos diez (810) cuotas sociales de pesos diez mil cada una III. Alcance específico de la tarea realizada Mi tarea profesional se limitó a cotejar la información incluida en la declaración de saldo de la cuenta Capital Social detallada en el párrafo anterior con la siguiente documentación: *Libro de Acta de Asamblea de Socios *Registros Contables del Ejercicio Económico Anual 2020, iniciado el 01/01/2020 y finalizado el 31/12/2020 *Liquidación y Pago del Impuesto de Sellos (s/Art.171 Ley 5791, s/Liq. N° 2-1-361- 812696/2021, F.0155 de fecha 22/02/2021 por \$ 80965,00) correspondiente al instrumento en el cual se plasma el aumento de Capital *Estados Contables por el Ejercicio Anual 2017/2018/2019 *Entrevista con los Socios. Del cotejo surge que la empresa “La Perla del Ramal SRL” CUIT N° 30709659991 con domicilio en calle Juan I. Gorriti 411, San Pedro de Jujuy ha realizado la Reunión de Socios de carácter unánime, transcrita en el Libro de Actas de Asambleas N° I según Fs.34 a 36 Tal cónclave societario de fecha 20 de Noviembre de 2020 aprobó el aumento de capital de \$ 8090000,00 (pesos ocho millones noventa mil) ascendiendo el nuevo capital a la suma de \$ 8100000,00 (pesos ocho millones cien mil).- Asimismo, esta Auditoría analizó el origen de los fondos capitalizados, y en tal aspecto en virtud que el antecedente se corresponde con la capitalización del Saldo de Cuentas Particulares, he verificado la existencia, composición e integridad de los saldos contables ahora devenidos en Capital Social.- IV. Manifestación del contador público Sobre la base de las tareas descriptas y elementos de auditoría reseñados, CERTIFICO que la composición del saldo acreedor de la cuenta Capital Social informada por “La Perla del Ramal SRL” en la declaración individualizada en el párrafo denominado “Detalle de lo que se certifica” concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables señalados en el párrafo precedente. San Pedro, Provincia de Jujuy, 08/07/2021.-

RESOLUCION N° 641-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30614 \$857,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 5 días del mes de Febrero de 2021, se reúnen los Sres. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, argentino, mayor de edad, DNI N° 24.200.471, comerciante, y la Sr. BLANCA BEATRIZ BELLINO, argentina, mayor de edad, soltera, DNI N° 22.583.352, ambos domiciliados en calle Vélez Sarsfield N° 162 de San Pedro de Jujuy, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo entre los socios de la firma LA PERLA DEL RAMAL S.R.L., formulan la siguiente declaración jurada: DOMICILIO DE FIRMA LA PERLA DEL RAMAL S.R.L.: La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Juan Ignacio Gorriti N° 411, barrio Las Maderas de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- EMAIL DE LA FIRMA LA PERLA DEL RAMAL S.R.L.: La firma nombrada posee correo electrónico: ecogassampetro@gmail.com CONDICION DE LOS SOCIOS RESPECTO A “PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”: Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 05 días de febrero del año 2021, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00597712-ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 641-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30614 \$659,00.-

Cesión de Cuotas Sociales- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 28 días del mes de enero de 2021, entre el Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, argentino, mayor de edad, DNI N° 8.068.458, comerciante, domiciliado en calle Monteagudo N° 571 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, casado en primeras nupcias con Marta del Valle Andrés, argentina, mayor de edad, DNI N° 5.151.522, comerciante, domiciliada en calle Monteagudo N° 571 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; en adelante CEDENTE; y el Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ (hijo), argentino, mayor de edad, DNI N° 24.200.471, comerciante, domiciliado en calle Vélez Sarsfield N° 162, de la localidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltero; en adelante CESIONARIO; celebran este Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El CEDENTE transfiere, y el CESIONARIO acepta, la totalidad de sus Cuotas Sociales de las que es titular en la firma “LAS CENTENARIAS S.R.L.”, que representan el 50% de su participación en dicha sociedad y el 50% del capital social de la misma. El valor de la presente transferencia se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00.-), lo que son abonados en este mismo acto, sirviendo el presente instrumento de suficiente comprobante de pago.- **SEGUNDA:** Los aportes del CEDENTE se encuentran plenamente integrados a la fecha.- **TERCERA:** El CEDENTE se desvincula de la Sociedad en su carácter de socio, renunciando a todo derecho u obligación que surja de su cuenta particular, a partir del momento de la cesión de sus cuotas sociales. El CEDENTE declara que nada mas tiene que reclamar a la Sociedad por ningún concepto. La conyugue del CEDENTE, Marta del Valle Andres, presta su total e incondicional conformidad a la presente transferencia de cuotas sociales.- **CUARTA:** El socio restante integrante de la sociedad, Sra. BLANCA BEATRIZ BELLINO, DNI N° 22. 583.352, presta su conformidad a esta cesión y a la modificación del Contrato Social, en lo referente al cambio de titulares de la Sociedad y a cualquier otro punto derivado de esta transferencia de Cuotas Sociales. **QUINTA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilio en los arriba mencionados, siendo válida toda notificación dirigida a los mismos. **SEXTA:** Se faculta al Dr. Serra Carlos Federico, DNI 22.667.047 a los fines de inscribir en





Noviembre, 28 de 2022.-

el Registro Público de Comercio la presente Cesión de Cuotas Sociales y la correspondiente modificación del contrato social, como también a realizar todo otro acto inherente o derivado de la presente cesión. **SEPTIMA:** Para el caso de divergencias que pudieran surgir entre las partes, como consecuencia de este contrato o sus efectos emergentes, serán dirimidas por vía judicial ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.- En prueba y conformidad con las cláusulas arriba expuestas se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00584991- A 00207088- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 509-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-136/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30017 \$1.000,00.-

DECLARACION JURADA.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintinueve días del mes de julio del año 2021, se reúnen los Sres. **MIGUEL ANGEL ALVAREZ**, argentino, mayor de edad, DNI N° 24.200.471, comerciante, y la Sr. **BLANCA BEATRIZ BELLINO**, argentina, mayor de edad, soltera, DNI N° 22.583.352, ambos domiciliados en calle Velez Sarsfield N° 162 de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo para contratar y de común acuerdo, formulan la siguiente declaración jurada: **DOMICILIO DE LAS CENTENARIAS S.R.L.:** La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Juan Ignacio Gorriti N° 411 del barrio Las Maderas de la ciudad San Pedro de Jujuy.- **EMAIL DE LAS CENTENARIAS S.R.L.:** La firma nombrada posee correo electrónico: ecogasanpedro@gmail.com **CONDICION DE LOS SOCIOS RESPECTO A "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE":** Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. N° B 00635371- A 00207559- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 509-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-136/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30615 \$659,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de enero del año 2021, se reúnen los Sres. **MIGUEL ANGEL ALVAREZ**, argentino, mayor de edad, DNI N° 24.200.471, comerciante, domiciliado en calle Vélez Sarsfield N° 162 de la localidad de San Pedro de Jujuy y el Sr. **MIGUEL ANGEL ALVAREZ**, argentino, mayor de edad, casado, DNI N° 8.068.458, domiciliado en calle Monteagudo N° 571, ambos hábiles para contratar y de común acuerdo, formulan la siguiente declaración jurada: **DOMICILIO DE LAS CENTENARIAS S.R.L.:** La firma nombrada posee como sede social donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Gorriti N° 411 de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **EMAIL DE LAS CENTENARIAS S.R.L.:** La firma nombrada posee correo electrónico: ecogasanpedro@gmail.com **CONDICION DE LOS SOCIOS RESPECTO A "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE":** Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. N° B 00584920- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 509-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-136/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30615 \$659,00.-

Instrumento Constitutivo de NORBUS SAS. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 26 de octubre del año 2022 comparecen los Señores: 1.- MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, D.N.I. 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yaraví N° 669, del Barrio Centro de esta ciudad y, 2.-) GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, quiénes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **NORBUS S.A.S.** tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A.) Obras Civiles y/o metalúrgicas: La ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas; la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, tendido eléctrico de alta tensión, tendido de fibra óptica excavaciones, cerramientos y pinturas. B.-) Consultoría y Proyectos: Asesoramiento, diseño de planos, formulación de estudios de factibilidad, proposición de esquemas y proyectos, previsión de planes y programas de desarrollo de integración y/o mineros, sea esto en zonas urbanas o rurales, tanto en inmuebles para viviendas, oficinas y todo tipo de destino, como así también en establecimientos industriales, talleres, fábricas, negocios, tinglados y/o galpones, puentes, diques, obras viales, redes troncales y de distribución, C.-) Movimiento de suelos: Movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica. D.-) Estudios ambientales: (Impacto ambiental y social) Auditoría ambiental, monitoreo de impacto, servicios topográficos, mediciones, control de erosión de taludes, diseño de planes y programas de seguridad ambiental, consultoría en Higiene y Seguridad. E.) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreos, logística, mudanzas,





transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. F.-) Alquiler: De vehículos, colectivos urbanos y de larga distancia (piso elevado y doble piso) de transporte de pasajeros, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. G.-) Servicios de mantenimiento mecánico: Mantenimiento de vehículos, maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas e industriales y otros equipos mecánicos. Implementación de sistemas mecánicos, realizando tareas de ajuste, instalación, revisión, acondicionamiento y reparación de sistemas de bombeo, motores eléctricos y equipos industriales, montajes y desmontajes de rodamientos, instalación de maquinaria, alineación de precisión, mecanizado in situ, lubricación y actividades afines. H.-) Servicios de limpieza general: Limpieza de todo tipo de edificaciones, instalaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores y servicios de lavandería destinados a obras civiles, metalúrgicas, mineros y/o de construcción. I.-) Servicios de catering: Servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$380.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de DIEZ PESOS (\$ 10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.- **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónica en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónica podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónica constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**





Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.-) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b.-) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c.-) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d.-) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e.-) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónica constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónica a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónica del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónica por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a.-) El régimen de voto acumulativo, b.-) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c.-) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d.-) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e.-) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f.-) El régimen del derecho a la información del accionista; g.-) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h.-) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselos cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónica constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1.-) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2.-) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3.-) Los puntos del orden del día tratados; 4.-) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5.-) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno





adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónica donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónica a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a.-) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. b.-) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c.-) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d.-) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos positivos del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1.-) La muerte del accionista. 2.-) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3.-) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4.-) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1.-) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2.-) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Canónigo Gorriti N° 58, Barrio centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) El Sr. MARCELO EDUARDO ABUD, D.N.I. 25613971, CUIT 20-25613971-6, suscribe la cantidad de DIECINUEVE MIL ACCIONES (19.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, b.-) El Sr. GERMAN ALFREDO FELLNER, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, suscribe la cantidad de DIECINUEVE MIL ACCIONES (19.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (I) Designar en carácter de





Noviembre, 28 de 2022.-

Administrador Titular a: MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, D.N.I. 25613971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yarávi N° 669 de esta ciudad, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en marceloabud@hotmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- (II) Designar en carácter de Administrador Suplente a: GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El Sr. GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en germanfellner@gmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los señores: 1.-) MARCELO EDUARDO ABUD, Argentino, D.N.I. 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yarávi N° 669 de esta ciudad y, 2.-) GERMÁN ALFREDO FELLNER, Argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).- 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista MARCELO EDUARDO ABUD, constituye domicilio electrónica bajo el siguiente correo marceloabud@hotmail.com y, el accionista GERMÁN ALFREDO FELLNER, constituye domicilio electrónica en el siguiente correo germanfellner@gmail.com. Asimismo la SAS denominada "NORBUS" constituye su domicilio electrónico ennorbus@gmail.com.- 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman UN (1) ejemplar a los 26 días del mes de octubre del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00736724 - A 00235232- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 796-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-729/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30544 \$1.000,00.-

Declaración Jurada de Ubicación de SEDE SOCIAL Y MAIL. MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, D.N.I. 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yarávi N° 669, del Barrio Centro de esta ciudad y GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la razón social denominada: "NORBUS S.A.S" es en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- Finalmente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que el mail de la persona jurídica y donde se reputan válidas las notificaciones de la razón social denominada: "NORBUS S.A.S" es: norbus@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00736725- A 00235389- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 796-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-729/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30545 \$659,00.-

Declaración Jurada ART. 264 DE LEY 19.550.- MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, D.N.I. 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yarávi N° 669, del Barrio Centro de esta ciudad y GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, DECLARAN BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ART. 264 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. ACT. NOT. N° B 00736725- A 00235389- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S. S. DE JUJUY.-





Noviembre, 28 de 2022.-

RESOLUCION N° 796-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-729/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 NOV. LIQ. N° 30545 \$659,00.-

Declaración Jurada.- MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, D.N.I. 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yaraví N° 669, del Barrio Centro de esta ciudad y **GERMÁN ALFREDO FELLNER**, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/9/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle el Carnaval N° 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital., DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además asumimos el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. N° B 00736725- A 00235389- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 796-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-729/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 NOV. LIQ. N° 30545 \$659,00.-

N° 301.- Escritura Trescientos Uno.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE "FACOR S.R.L." QUE APRUEBA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós, ante mí, MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, comparece: Gilda Analía ALFARO, argentina, nacida el 12/04/1983, soltera, DNI N° 29.915.994, CUIL 27-29915994-4, domiciliada en avenida Bariloche 365, barrio Norte de esta ciudad.- Afirmo conocer a la compareciente en los términos del art. 306, inciso "b" del CCCN, quien interviene por sus propios derechos y al mismo tiempo en su carácter de apoderada en nombre y representación de la sociedad denominada "FACOR S.R.L.", CUIT 30-64767550-2, con domicilio en Barrio Mercedes Cremonte s/n, Ruta Provincial 5, Km.04, ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre.- La apoderada que representa a "FACOR SRL" acredita el carácter invocado y la existencia legal de la sociedad que representa con los elementos instrumentales que relacionaré en el acápite LEGITIMACIONES NOTARIALES al final de la presente.- La representante de "FACOR SRL" viene a ejecutar la decisión que en asamblea unánime adoptara dicha sociedad en establecer una Sucursal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, como así también actualizar el legajo de la inscripción de dicha sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia respecto de las Sucursales que ya vienen funcionando en esta jurisdicción, voluntad societaria que consta en Acta de Reunión de Socios cuya PROTOCOLIZACIÓN me solicita a los efectos de darle matricidad y para que proceda a tramitar la inscripción correspondiente de dicha Sucursal en el Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en cumpliendo a lo previsto en el art.5° de la Ley 19.550 y art.152 del CCCN.- A tal fin, la compareciente acredita la existencia legal de "FACOR SRL", acompañando los elementos instrumentales que relacionaré por su orden cronológico en el acápite LEGITIMACIONES NOTARIALES, requiriéndome que efectúe su presentación ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia a fin de actualizar el Legajo de FACOR SRL en esta jurisdicción provincial y sea habilitada la Sucursal bajo el nombre de "Farmacia SAN SALVADOR", ubicada en calle Urdininea N° 365/367 del barrio Gorriti de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la farmacéutica Gilda Analía ALFARO, (MP 470).- ACEPTACIÓN DEL CARGO: La nombrada farmacéutica que comparece ante mí, formalmente acepta y ratifica el cargo que viene ejecutando como responsable técnica de la Sucursal de "FACOR SRL" "Farmacia SAN SALVADOR" antes señalada.- PROTOCOLIZACIÓN.- A continuación cumpla con el requerimiento formulado en cuanto a proceder a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS DE "FACOR S.R.L." OBRANTE A FS. 208 vta. del Libro de Actas perteneciente a la empresa, la que transcripta literalmente es del siguiente tenor: "En la ciudad de Corrientes, a los 8 días del mes de agosto del 2022, siendo las 18hs, en la sede social de la sociedad que gira bajo el nombre de FACOR S.R.L., se reúnen los señores socios a efectos de tratar el siguiente tema: toma la palabra el señor gerente Juan Alejandro Castro, quien plantea la necesidad de proceder a la Apertura de una sucursal de la empresa en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la cual se situará en calle Urdininea N° 365/367 del Barrio Gorriti, con el objeto de ampliar el giro comercial de la empresa además de tener mayor presencia en el norte del país, cumpliendo así con el objeto social, generando mayores ingresos para la sociedad y un mejor posicionamiento en el mercado. En este contexto se propone suscribir un contrato de Gestión asociativa con la farmacéutica GILDA ANALIA ALFARO, DNI N° 29.915.994, MP 470, en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación y realizar la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy. Todo ello debido a los requerimientos realizados por la Administración Provincial de Farmacias de Jujuy. Luego de un breve debate los socios deciden aprobar por unanimidad la moción. No siendo para más, siendo las 18,30 hs. finaliza la reunión del día de la fecha, firmando los presentes como constancia, previa lectura y ratificación. Hay dos firmas: una que se lee Juan Castro y la otra ilegible con un sello aclaratorio que dice Cr. José Froilan Sosa- DNI 12.868.366 - Fiduciario - Juan Alejandro Castro - Fideicomiso de Administración"- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL y LITERAL del Acta referida que tengo a la vista y en una copia autenticada notarialmente y legalizada por el Colegio de Escribanos de Corrientes incorporo al Legajo de Comprobantes de esta escritura, quedando así protocolizada el Acta donde consta expresado consenso unánime de FACOR SRL para la apertura de Sucursal en la Provincia de Jujuy.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- La compareciente Gilda Analía ALFARO, dando cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera, declara bajo juramento que sus datos personales identificatorios son los consignados en el comparendo, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzadas ni incluidos dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, nómina que declara conocer, denunciando el actual correo electrónico de la firma: facor@farmar.com.ar.- CONSTANCIAS NOTARIALES.- Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, CERTIFICO: I) Representación: Gilda Analía ALFARO acredita el carácter que inviste de apoderada de FACOR SRL y su habilidad para este otorgamiento, con el Poder General para Gestiones Administrativas que le tiene conferido la sociedad mediante escritura N°185, de fecha 22/05/2019, autorizada por la escribana Laura Analía ESPÍNDOLA, Adscripta al Registro Notarial N°419 de la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia homónima, cuyo Testimonio me exhibe debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y agrego al Legajo de esta escritura en una fotocopia certificada, asegurando la apoderada que continúa en plena vigencia, sin que haya sufrido modificaciones ni interdicciones.- II) Existencia legal de FACOR SRL.- La representante de la sociedad acredita la existencia legal de "FACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-64767550-2, con domicilio social en Barrio Mercedes Cremonte s/n, Ruta Provincial 5 Kilómetro 0.4 de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, con los siguientes elementos instrumentales: a) Contrato Constitutivo de fecha 9 de diciembre de 1991, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo N° 4723, Libro XXVI, Folio 95 de Sociedades Comerciales el 27 de febrero de 1992.- b) Cesión de Cuotas de fecha 1° de julio de 1992, inscripto en Registro Público de Comercio bajo el Número 4851, Libro XXVI, Folio 159 de Sociedades Comerciales el 25 de agosto de 1992.- c) Cesión de





Noviembre, 28 de 2022.-

Cuotas de fecha 14 de junio de 1994, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5294, Folio 184vuelta, Libro XXVII de Sociedades Comerciales del 3 de agosto de 1994.- d) Cesión de Cuota Sociales del 10 de mayo de 1995 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5549, Folio 112; Libro XXVIII de Sociedades Comerciales, el 6 de junio de 1995.- e) Cesión de Cuotas de fecha 10 de julio de 1995, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5585, Folio 130, Libro XXVIII el 14 de agosto de 1995.- f) Cesión de cuotas del 10 de julio de 1996 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5839, Folio 6, Libro XXIX de Sociedades Comerciales el 07 de agosto de 1996.- g) Cesión de cuotas de fecha 17 de septiembre de 1998, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 6442, Folio 119, Libro XXX de Sociedades Comerciales el 22 de octubre de 1998.- h) Reconducción Societaria de fecha 13 de marzo de 2002, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Número 0231, Folio 185, Libro II de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 18 de abril de 2002.- i) Cesión de cuotas y Modificación de Contrato Social de fecha 29 de julio de 2003 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0464, Folio 0417, Libro II de Sociedad de Responsabilidad Limitada del 09 de septiembre de 2003.- j) Cesión de Cuotas del 6 de octubre de 2004 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 728, Folio 682 del Libro II, Tomo II de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 16 de noviembre de 2004.- k) Cesión de cuotas de fecha 13 de marzo de 2005, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0864, Folio 119, Libro VI, Tomo VI de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de junio de 2005.- l) Ampliación de Cesión de cuotas del 30 de mayo de 2005 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0864, Folio 0818, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de junio de 2005.- m) Rectificatoria de fecha 7 de marzo de 2006 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 1085, Folio 1037, Libro III Tomo II el 13 de junio de 2006.- n) Acta de cambio de domicilio de fecha 26 de septiembre de 2008 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 1693, Folio 1642, Libro III Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 20 de enero de 2009.- ñ) Cesión de Cuotas de fecha 26 de noviembre de 2009, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 2165, Folio 2111, Libro III, Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 6 de septiembre de 2010.- o) Aumento de Capital pasado en Escritura Número 90-A de fecha 14 de septiembre de 2016 autorizada por el Escribano Juan Miguel Martínez, Titular del Registro Notarial 419 de la Provincia de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Número 0331 Folio 0331 Libro V Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo 171, el 12 de octubre de 2016; y p) Cesión de Cuota Social y Modificación Parcial de Estatuto Social, pasado en Escritura Número 134-A de fecha 14 de diciembre de 2016 autorizada por el Escribana Laura Analía Espindola Adscripta al Registro Notarial 419 de la provincia de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Número 0510 Folio 0510 Libro VI Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo 171, el 15 de febrero de 2017.- Los instrumentos referenciados en los precedentes incisos agrego en copias certificadas al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como pertenecientes a la presente escritura, asegurando la representante de "FACOR SRL" que lo relacionado es la única documentación que a la fecha justifica la existencia legal de la sociedad que representa.- LEIDA esta escritura, la compareciente así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° A 00234828- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 779-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-646/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 30637 \$802,00.-

Contrato de Compraventa de Cuotas Sociales.- Entre CRISTIAN QUAGLIA, DNI n° 22.102.838, argentino, mayor de edad, casado, y PAMELA LUCERO, DNI n° 23.242.570, argentina, mayor de edad, casada, ambos con domicilio en calle Aristóbulo del Valle n° 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en adelante "LOS VENDEDORES", por una parte, y por la otra, la Sra. GRACIELA NINA VULYCHER, DNI n° 5.408.996, argentina, mayor, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa de cuotas sociales, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "LOS VENDEDORES", venden, ceden y transfieren por este acto a favor de "LA COMPRADORA", la totalidad de las 450 (Cuatrocientas cincuenta) cuotas sociales que le corresponden como socios de "CLINICA AVENIDA S.R.L." (doscientas veinticinco a cada uno), según contrato de "CESION DE CUOTAS SOCIALES, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, MODIFICACION DE CLAUSULAS Y CONTRATO PARASOCIETARIO" de fecha 25 de octubre de 2017, y cuyo valor libro es de PESOS CIEN (\$ 100).- por cada una, a favor de "EL COMPRADOR".- **SEGUNDA:** El precio de las cuotas sociales se fija en la suma de pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000.-), el cual se cancela íntegramente en este de contado y en efectivo es este acto.- **TERCERA:** "LOS VENDEDORES" declaran que no se encuentra inhibidos para disponer de las cuotas sociales, y que las mismas están libres de embargo y/o cualquier otro gravamen.- **CUARTA:** La Sra. PAMELA LUCERO, DNI n° 23.242.570, en su carácter de esposa del Sr. CRISTIAN QUAGLIA, DNI n° 22.102.838, otorga por este acto su expreso consentimiento para la venta aquí pactada respecto de las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) CUOTAS de su propiedad, en tanto que el Sr. CRISTIAN QUAGLIA, hace lo propio respecto de las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) CUOTAS de propiedad de la Sra. LUCERO. Asimismo, el Sr. CRISTIAN QUAGLIA en su calidad de socio gerente de "CLINICA AVENIDA S.R.L." calidad a la que renuncia expresa e indeclinablemente, con plena aceptación de ello por los socios, manifiesta que no existen deudas u obligaciones contraídas por él con anterioridad a la fecha que no se encuentre debidamente contabilizada en la sociedad.- **QUINTA:** "LOS VENDEDORES" una vez inscripta la presente compraventa de cuotas sociales, quedan liberados de toda obligación social, salvo sobre las que eventualmente pudieron haber sido contraídas con anterioridad y que no estuvieren registradas o contabilizadas en la sociedad.- **SEXTA:** Para cualquier efecto legal derivado de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.- **SEPTIMA:** "LOS VENDEDORES" y "LA COMPRADORA", autorizan por este acto al Dr. NICOLAS GUALCHI y/o a la Dra. LEONOR PALOMARES, para realizar todos los trámites administrativos, judiciales y/o de cualquier otra índole que resulten necesarios para la inscripción del presente. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de Mayo de 2022.- ACT. NOT. N° B 00688750- A 00230059- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- SAN PEDRO DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 817-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-615/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 NOV. LIQ. N° 21586 \$1.000,00.-

REMATES





Noviembre, 28 de 2022.-

ITALO SALVADOR CUVA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 71

JUDICIAL CON BASE: 1) LA NUDA PROPIEDAD SOBRE LA PARTE INDIVISA DE UN IMPORTANTE INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUANA MANUELA GORRITI N° 791 - B° GORRITI- BASE DE \$5.981.201.- 2) LA NUDA PROPIEDAD SOBRE LA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TIEMPO ARGENTINO 4956 VILLA FILOMENA - LOS MOLINOS - REYES – BASE DE \$332.821.- DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - PROVINCIA DE JUJUY. Dr. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Presidente de Trámite – CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL – SALA II – VOCALIA 4, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-170291/2020**, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL C-011735/2013 AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN y EMIN, CARLOS ALBERTO”, comunica por tres veces en cinco días que el MARTILLERO ITALO SALVADOR CUVA, rematará en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; y CON BASE DE PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO (\$5.981.201.-) 1) La parte indivisa de la nuda propiedad que le corresponde a la demandada de un inmueble individualizado como: Matrícula A – 29176; Circ. 1; Sección 2 Manzana: G - B ; Parcela 12; Padrón A - 4969 ubicado en calle Juana Manuela Gorriti N° 791, B° Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy; Dpto. Dr. Manuel Belgrano; Provincia de Jujuy con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie s/ plano de 357,10 m2 y la extensión es: Fte.S: 10,13 m. de Cfte.N: 10,00 m ; Cdo.E: 36,51 m.; Cdo. O: 34,91 m. Los límites son: N: Parte parcela 14; al S: Calle; al E: Parcela 11 y al O: Parcela 13. El inmueble se encuentra ocupado por Oficinas del Ministerio Público de la Defensa Civil, en calidad de Locatarios, según informe agregado a fs.78; según acta de constatación de fecha 07/04/2022. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: USUFRUCTO: A favor de Basilio Eliseo Elías y de Estela del Rosario Araoz arg. DNI N° 5.620.685, casados entre sí, con derecho de Acrecer S/ EP relacionada en rubro: 7/3 – Inscripción Provisoria: 26/11/2002.- Asiento 2: Ref. As. 1: Insc. Definitiva: 17/12/2002. Asiento 3: Embargo s/USUFRUCTO: Por oficio de fecha 8/6/04 – Cámara C. y C. – Sala I – Vocalía 1 – Jujuy – Expte. N° B – 116.927/04 carat. : “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B – 14284/97: COLQUE CRUZ, ALCIRA c/ ELIAS, BASILIO ELISEO – ARAOZ, ESTELA DEL ROSARIO” Pres. N° 6932, el 11/6/04 – INSCRIPCION PROVISORIA 14/6/2004.- Asiento 5.- EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 12/09/13 – CAMARA C. y C. SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 10445/13- carat. “AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN S/CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO”.- Mto. \$ 48.000 más \$ 9.600. Pres. N° 13069 el 16/09/13.- INSC. PROVISORIA: 23/09/2013.- Asiento 6.- EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 5 – INSCRIPCION DEFINITIVA- Por Oficio de fecha 01/11/13– Pres. N° 17156 el 21/11/13 – Registrada: 11/12/2013. Asiento 7.- EMBARGO DEFINITIVO: s/Part. Indiv.- Por Oficio de fecha 04/11/2020 – Cámara C. y C. – SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 010445/13: carat.: “ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO EN EXPTE. PRINCIPAL C – 011735/13, AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN” Mto. \$ 385.643 – Pres. N° 10691 el 05/11/2020 – REGISTRADA: 18/01/2021.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/3.3.- DEUDAS: Según informe de Empresa Agua Potable de Jujuy a fs. 82; 83, existen dos cuentas las cuales tienen deudas pendientes de pago por la suma de pesos \$ 4.700.- al día 22/06/2022. Según Informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy a fs. 75; 76 el inmueble no tiene deuda pendiente de pago al día 18/04/2022.- Asimismo, según informe de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, no tiene deudas por ningún concepto.- 2) CON BASE DE PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$332.821.-) la parte indivisa de la nuda propiedad de un inmueble individualizado como: Matrícula A – 7132; Circ.1; Sección 17; Manzana 2 – C; Parcela 3; Padrón A – 51396 ubicado en calle Tiempo Argentino N° 4956 B° Villa Filomena – Los Molinos – Reyes ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 601,35 m2 según plano y la Extensión es Fte. 19,00 m.; C/fte.: 19,00 m, y ambos costados 31,65 ms., los linderos son: N.: Avenida, S.: Lote 6; E.: Lote 4 y O.: Lote 2. El mismo se encuentra ocupado por la señora Elías, Carolina junto a su hija según acta de constatación de fecha 30 de agosto de 2022. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: USUFRUCTO: A favor de Basilio Eliseo Elías y de Estela del Rosario Araoz arg. DNI N° 5.620.685, casados entre sí, con derecho de Acrecer S/ EP relacionada en rubro: 7/3 – Inscripción Provisoria: 26/11/2002.- Asiento 2: Ref. As. 1: Insc. Definitiva: 17/12/2002. Asiento 3: Embargo s/USUFRUCTO: Por oficio de fecha 8/6/04 – Cámara C. y C. – Sala I – Vocalía 1 – Jujuy – Expte. N° B – 116.927/04 carat. : “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN B – 14284/97: COLQUE CRUZ, ALCIRA c/ ELIAS, BASILIO ELISEO – ARAOZ, ESTELA DEL ROSARIO” Pres. N° 6932, el 11/6/04 – INSCRIPCION PROVISORIA 14/6/2004.- Asiento 5.- EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indiv. Por Oficio de fecha 12/09/13 – CAMARA C. y C. SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 10445/13- carat. “AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN S/CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO”.- Mto. \$ 48.000 más \$ 9.600. Pres. N° 13069 el 16/09/13.- INSC. PROVISORIA: 23/09/2013.- Asiento 6.- EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 5 – INSCRIPCION DEFINITIVA- Por Oficio de fecha 01/11/13– Pres. N° 17156 el 21/11/13 – Registrada: 11/12/2013. Asiento 7.- EMBARGO DEFINITIVO: s/Part. Indiv.- Por Oficio de fecha 04/11/2020 – Cámara C. y C. – SALA II – JUJUY – Expte. N° C – 010445/13: carat.: “ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO EN EXPTE. PRINCIPAL C – 011735/13, AMADOR, JUANA ALICIA c/ ELIAS, CAROLINA BELEN” Mto. \$385.643 – Pres. N° 10691 el 05/11/2020 – REGISTRADA: 18/01/2021.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/3.3.- DEUDAS: Según Informe de Empresa Agua Potable S.E. el inmueble tiene una deuda pendiente de pago al 22/06/2022 de \$ 13.552,79 a fs. 80; 81. Según Informe de la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy no posee deudas por impuesto inmobiliario al día 18/04/2022 por impuesto inmobiliario a fs. 73; 74. La Municipalidad de San Salvador de Jujuy informa que al día 06/06/2022 adeuda la suma de pesos \$ 20.492,88 por el Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública.- Los gravámenes y deudas se cancelan con el producto de la subasta. Escrituración a cargo de los compradores. La misma se realizará el día 02 de diciembre de 2022 a horas 18.00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Dávila esq. Araújo del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2022. Dra. Ana Romina Nebhen, Prosecretario.-

23/28 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30649 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-17640/2021 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBORNOZ, VICENTE ZENON c/ SALAS, BRUNO y otros, notifica a los herederos del Sr. BRUNO SALAS y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2022. 1. Téngase presente lo manifestado por la Dra. DANIELA PELAGATTI en su presentación del diez de agosto del cte. año, con respecto a la inexistencia de juicio sucesorio de BRUNO SALAS. 2. Atento el estado de la causa y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón I-593, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 95, Matrícula I-3552, ubicado en calle sin nombre, Villa Perchel, Perchel y Monterrey, Distrito Huacalera, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, al ESTADO PROVINCIAL, a los herederos del Sr. BRUNO SALAS y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, y





Noviembre, 28 de 2022.-

bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21578-21564 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. C-104930/17 caratulado: "Prescripción Adquisitiva: BURGOS BARRO WILFREDO c/ ROSAS ALEJANDRO, a fin de notificar que en autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy 09 de Noviembre de 2022. Proveyendo escrito N° 462424: Téngase presente lo manifestado y notifíquese por Edictos a ADOLFO ANACHURI y CAROLINA DEL VALLE BARBERIS el decreto fecha 08/04/2022 que se publicaran en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. al Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022. I.- Proveyendo al escrito de fojas 71 y asistiéndole razón al Dr. Hugo Alberto Lara (h), modifíquese el decreto de fojas 66, punto II.-, el que quedará redactado de la siguiente manera: a lo solicitado por el Dr. Hugo Alberto Lara a fs. 60, córrase Traslado de la demanda y su ampliación a la Titular Registral Sra. Haydee Ofelia Rosas Wierna, ALEJANDRO ROSA (sus herederos) y a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). A los efectos de la notificación de ALEJANDRO ROSAS (sus herederos) deberá el Dr. HUGO LARA 8h) denunciar el domicilio y a los efectos de la notificación de los últimos mencionados publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL y MUNICIPALIDAD CAPITAL y a los colindantes Sres. ANACHURI ADOLFO, BARBERIS CAROLINA DEL VALLE, ANACHURI BARBERIS NATALIA CAROLINA, AMADOR ALICIA ISABEL, AMADOR ELENA, GONZALEZ ORTICH, ANGELICA SELEN y BALANZA ALICIA en los domicilio denunciados por el Juzgado Electoral a fs. 104 del Expte C-133820/19, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Para ello deberá el Dr. HUGO ALBERTO LARA (h) a denunciar los domicilios de las colindantes GONZALEZ ORTICH, ANGELICA SELEN y BALANZA ALICIA. A su vez deberá acreditar la parte actora con el cumplimiento de la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión (art. 536° del C.P.Civil -Modif. Ley N° 5486). Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa de propiedad de la Sra. HAYDEE OFELIA ROSAS WIERMA DNI n° 11.663.846. A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Hugo Alberto Lara (h) y/o la persona que la misma designe. II.- Proveyendo al escrito de fojas 72, suspéndanse los plazos que estuvieren corriendo en contra del Dr. Jorge Érico González, desde la presentación de su escrito (29/03/2022), hasta la notificación del presente proveído que pone los autos a su disposición. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte-Secretaria- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, Noviembre 14 de 2.022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30571-30574-30575 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario con funciones en Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocabía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el Expediente N° D-037761/2021 caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: BALCAZAR MARIA SUSANA c/ OCAMPO JUAN CARLOS; RENJIFO VILLCA SAMUEL., procede a notificar al Sr. JUAN CARLOS OCAMPO el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: A los 04 días del mes de octubre de 2022, informo a la Sra. Presidente de Tramite que la última publicación de edictos para notificar el traslado de demanda al Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847 fue realizada el día 24/08/22 conforme surge de las constancias adjuntadas al escrito electrónico N° 352520. San Pedro de Jujuy, 04 de octubre de 2022. I.- Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por el Dr. Jorge Federico TORIL mediante escrito electrónico N° 396733, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndolo por contestada la demanda en los términos del art. 298 del CPC último párrafo. II.- Proveyendo a lo peticionado por la parte actora mediante escrito electrónico N° 397804 y a las constancias de autos, declárese la rebeldía del codemandado Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847, notificándose las posteriores resoluciones por Ministerio Ley. Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy a cargo de la parte actora (arts. 162, 195 segundo párrafo). III.- De conformidad a lo dispuesto en el pto. 35 de la Acordada S.T.J. N° 86/2020 y el escrito electrónico N° 397804, téngase presente el documento firmado ológrafamente por la Sra. María Susana BALCAZAR mediante el cual declara que todos los escritos suscriptos electrónicamente en adelante en el S.I.G.J. por su letrado patrocinante Dr. Jorge F. TORIL deberán ser considerados como suscriptos conjuntamente con su parte. Se hace saber al letrado que queda bajo su responsabilidad conservar el escrito con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, el que podrá ser requerido en cualquier momento por el tribunal. IV.- Notifíquese. Firmado electrónicamente por: Dra. Silvia Elena Yecora-Jueza Presidente de Trámite, Cámara Civil y Comercial, Sala IV; Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2022.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30561 \$1.350,00.-

Ciudad Perico, 07 de Noviembre de 2022.- I.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de 21/06/2022 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado SR JAIME PEDRO JOSE MARIA no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Ref. Expte. C-191308/21. CIUDAD PERICO, 21 de JUNIO DE 2022. I.- II.- En consecuencia y atento lo previsto en los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN y EMBARGO en contra del demandado SR. PEDRO JOSE MARIA JAIME, D.N.I. 34.426.903, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000,00) en concepto de capital proveniente de un pagare sin protesto y con





Noviembre, 28 de 2022.-

más la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00), presupuestada provisoriamente por acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado Multifuero - Civil y Comercial - Perico, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- VI.- V.- - VI.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres-Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30537 \$1.350,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-105.698/17** caratulado: Ordinario por Revocación de Donación: NAVARRO, ALEJANDRO c/ MAMANI, ELVA CLOTILDE Y OTRO, notifica a las Sras. ELVA CLOTILDE MAMANI y ANGÉLICA HUERTO MAMAMNI, que se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2021. 1. Atento que se ha dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., a lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), ha lugar. En su mérito, notifíquese al demandado del proveído de fs. 63 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación (art. 162 del C.P.C.), bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria. Transcripción del proveído de fs. 63: "San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2018. 1. Por presentado el Dr. Gonzalo Luna Almaraz, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del actor ALEJANDRO A. NAVARRO, a mérito del instrumento de Poder General para Juicios y por promovida demanda por revocación de donación, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada a las accionadas ELVA CLOTILDE MAMANI y ANGÉLICA HUERTO MAMANI, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS con más la ampliación de CUATRO (4) DÍAS en razón de la distancia y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C. P. C.). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4.....5...6. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero -Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque – Secretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30513-30436 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy en el **Ref. Expte. N° C- 068304/16** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ TEJERINA MARCOS ANTONIO, se hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa. San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.- Téngase por presentada a la Dra. Analía Almazán por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de la copia de sustitución de poder juramentado que adjunta. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Marcos Antonio Tejerina mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$2.962,20 en concepto de capital reclamado, con más la de \$592,44.- presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate, para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz de Pálpala con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Téngase presente la cesión de honorarios efectuada por la Dra. Analía Elizabeth Almazán a favor del Estudio Jurídico Alises Fanlo y Asociados s.a. Hágase saber a las partes que a titulo de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma.- Notifíquese.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2022.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30600 \$1.350,00.-

Dra. Jaqueline Araez, Vocal N° 7 del Tribunal de Familia del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-033421/2020** caratulado: PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: VERA, GABRIELA ANALIA c/ ARIAS, RENÉ EDUARDO, se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de marzo de 2021.- I.- Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa, conforme a lo establecido en Acordada n° 3 de fecha 9 de abril de 2018 del STJ.- II.- Téngase por cumplida intimación efectuada a la Dra. Gabriela Salomé Ramírez.- III.- Por presentada la Sra. Gabriela Analía Vera, DNI 29.223.192, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Salomé Ramírez, por constituido domicilio legal y por parte.- III.- Admítase la presente acción por Privación de la Responsabilidad Parental, la que se tramitará de acuerdo al juicio sumario (art. 289 inc. 2 del CPC).- IV.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- V.- De la demanda por Privación de la Responsabilidad Parental incoada en contra del Sr. René Eduardo Arias, córrese traslado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del CPC.- VI.- Intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia - Vocalía VII, sito en Avda. Presidente Perón n° 11 de esta ciudad, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).- VII.- Hágase saber a la letrada de la actora que las respectivas diligencias se encuentran a disposición incorporadas digitalmente en la plataforma del sistema de gestión del Poder Judicial. Imponiéndose a la misma la carga procesal de extraer dichos oficios, acreditando su diligenciamiento en un plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento, se aplicarán condenaciones conminatorias de carácter pecuniario de \$100 (pesos cien) por cada día de demora y hasta su efectivo cumplimiento VIII.- Intímese a la Dra. Gabriela Salomé Ramírez para que en el plazo de cinco (5) días acredite haber efectuado los aportes profesionales de ley y el aporte previsional. En caso de incumplimiento, comuníquese el mismo al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y a CAPSAP, según lo dispuesto en el art. 22 inc. D de la ley 4764.- IX.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José - Juez Habilitado ante mí Dr. Armella, Fernanda Dalmlira - Secretario de Primera Instancia.. San Pedro de Jujuy, 07 de julio del 2.022.I.- Téngase presente lo informado por la actuaría.- II.- Atento a lo informado por la actuaría, a lo peticionado por la Dra. Vera Gabriela Analía mediante presentación digital N° 290495, a las constancias de autos y encontrándose acreditados los requisitos exigidos por el art. 162 del CPC, notifíquese el traslado de la demanda por medio de edictos,





Noviembre, 28 de 2022.-

cuya publicación se efectuará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, (Arts. 162 del CPC).III.- Notifíquese (art. 155 del CPC).-Fdo. Dra. Jaqueline Araez, Vocal de Familia, ante mi Dr. Mario Moyano, Prosecretario Técnico de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 06 de julio de 2022.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30640- 30641 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-203949/2022**, caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR. CENTELLAS IVANA GISELA c/ TEJERINA ALFREDO SEBASTIÁN; ALAN NICOLÁS TEJERINA, hace saber al Sr. TEJERINA, ALFREDO SEBASTIAN DNI 40885773 y al SR ALAN, NICOLÁS TEJERINA, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy 27 de Octubre del 2022.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- En consecuencia, conforme disponibilidad calendaria, fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día 29 del mes de noviembre del año 2022 a hs. 11:00 a la que deberán concurrir TEJERINA, ALFREDO SEBASTIÁN DNI 40885773 y ALAN, NICOLÁS TEJERINA DNI 40.885.774 a fin de a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y designar Defensor Oficial Civil en su caso, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada. V - Siendo los letrados depositarios de la prueba ofrecida (art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite. III- Al pedido de notificación en el domicilio denunciado no ha lugar atento lo dispuesto en el art. 16 del CPC. IV.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. V.-Diligencias a cargo de, la parte interesada, las que deberá remitir a Bandeja Colaborativa. VI-Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente: Agustina Paola Taglioli- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial.-"

23/25/28 NOV. LIQ. N° 30629-30252-30253 \$1.350,00.-

De acuerdo a Cedula de notificación de fecha 26 de octubre – Dirección de evaluación y Fiscalización Ambiental. Expediente N° 1101-89-G-2019. La Empresa **TERRAMAQ SRL**, informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Instalación de una Planta de Recuperación de Plásticos de baja Densidad. El lugar de instalación de la planta se ubica en el Parque Industrial Perico, lote N° 950, Padrón B- 23319, Padrón N° B- 23320. El objeto de la planta es el transporte y tratamiento de Residuos Plásticos de Alta densidad. El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial de Evaluación y Fiscalización Ambiental, sito en calle Republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 (tres) veces en 5 (Cinco) días.- Fdo. Alejandra Raquel García Dávila-Socio Gerente.-

25/28/30 NOV. LIQ. N° 30611-30613 \$1.350,00.-

Hago saber que la Dra. Mariela A. Giménez-Jueza Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, por subrogancia legal, en el **Expte. N° FSA 4442/2020** caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPADA ELIAS MARCOS S/ COBRO DE PESOS / SUMAS DE DINERO", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2022. Provee la suscripta conforme Res. 08/2021 y 33/2018 de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Visto lo manifestado en el escrito que antecede y atento a lo informado oportunamente por la Secretaría Electoral, téngase por cumplido el juramento previsto por el art. 145 del CPCCN y, en consecuencia, ordénese la notificación del decreto de rebeldía, por medio de edictos, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN. Fdo. Mariela A. Giménez - Jueza Federal Subrogante" - San Salvador de Jujuy, mayo de 2021. Provee la suscripta de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 33/18 y 08/2021 de la Cámara Federal de Salta. Atento lo informado por Secretaría y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 del CPCCN, declárase la rebeldía del accionado, Espada Elías Marcos. Notifíquese conf. art. 137 del CPCCN, mediante cedula en soporte papel, haciéndose saber que, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas ministerio ley, conf. art. 133 del CPCCN. Fdo. Mariela Giménez Jueza Federal Subrogante.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, de de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30573 \$1.350,00.-

Hago saber que la Dra. Mariela Alejandra Giménez, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **expediente N° FSA 2544/2020**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ NINA DIEGO LEONEL s/ Prepara Vía Ejecutiva", ha dispuesto notificar al Sr. NINA DIEGO LEONEL – DNI N° 37.918.992 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de junio de 2022. Visto lo manifestado y solicitado por el actor en el escrito de fecha 08 del cte. mes y año, de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2º, tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, del requerimiento de pago y citación de remate ordenado en autos, emplazando al demandado NINA DIEGO LEONEL, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- LMF Mariela Alejandra Gimenez Juez Federal Subrogante."- Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de NINA DIEGO LEONEL, D.N.I. N° 37.918.992, para que pague la suma de \$71.855,42 (PESOS SETENTA y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y CINCO CON 42/100) que se reclama en concepto de saldo de capital, con mas la suma de \$10.778,00 (PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA y OCHO), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del mismo código (art.542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Notificaciones en Secretaria: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Mariela Alejandra Gimenez - Juez Federal Subrogante- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Agosto de 2022.-

28/30 NOV. LIQ. N° 30572 \$900,00.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.022.- Autos y Vistos: os del presente **Expte. C-160145/2020** caratulado "Ejecutivo: LANGUIDEY JUAN MANUEL c/ NASTRALA MARIA CRISTINA Y ROMERO CLAUDIA FERNANDA", del que RESULTA:...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. LANGUIDEY JUAN MANUEL en contra de las SRAS. NASTRALA MARIA CRISTINA Y ROMERO CLAUDIA FERNANDA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, nº 673/678, nº 235) desde la mora (10/03/2020) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) II.- Regular los honorarios del Dr. Juan Roberto Méndez en la suma de PESOS VEINTITRES MIL





Noviembre, 28 de 2022.-

TRESCIENTOS SESENTA (\$23.360) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 12 en contra de las Sras. NASTRALA MARIA CRISTINA Y ROMERO CLAUDIA FERNANDA mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2022.- Proveyendo el escrito N° 387006: Atento a lo solicitado por el Dr. Carlos Fabián Vázquez, proceda a notificar la resolución de fs. 54, mediante publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local en contra de los Sres. NASTRALA MARIA CRISTINA Y ROMERO CLAUDIA FERNANDA, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez; ante mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria."

28 NOV. LIQ. N° 30489 \$450,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía N° 4, en el **Expte. N° C-204352/2022** caratulado: ACCION DE RECLAMACION DE FILIACION. GOMEZ ANDREA MICAELA c/ PAZ ENZO EMILIO FACUNDO, I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Téngase presente el dictamen emitido por la Atento a lo solicitado por la Dra. Defensora de N.N.y A.e I. Dra. Mónica Vilte.- III. Téngase por decaído el derecho al accionado de contestar la demanda haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, notificándose el presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- IV.- Atento al estado de la causa, y cumplido con lo ordenado precedentemente, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda.- V.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma A. Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mi: Sr. Héctor Dargam- Pro Secretario.- Ordenese la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2022.- Pro Secretario Técnica Administrativo: Dr. Horacio Héctor Dargam.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30565 \$1.350,00.-

Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario con funciones en Cámara Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el **Expediente N° D-037761/2021** caratulado: Daños y Perjuicios: BALCAZAR MARIA SUSANA c/ OCAMPO JUAN CARLOS; RENJIFO VILLCA SAMUEL, procede a notificar al Sr. JUAN CARLOS OCAMPO el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: A los 04 días del mes de octubre de 2022, informo a la Sra. Presidente de Tramite que la última publicación de edictos para notificar el traslado de demanda al Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847 fue realizada el día 24/08/22 conforme surge de las constancias adjuntadas al escrito electrónico N° 352520. San Pedro de Jujuy, 04 de octubre de 2022. I.- Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por el Dr. Jorge Federico TORIL mediante escrito electrónico N° 396733, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndolo por contestada la demanda en los términos del art. 298 del CPC último párrafo. II.- Proveyendo a lo peticionado por la parte actora mediante escrito electrónico N° 397804 y a las constancias de autos, declárese la rebeldía del codemandado Sr. Juan Carlos OCAMPO - DNI 34.865.847, notificándose las posteriores resoluciones por Ministerio Ley. Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy a cargo de la parte actora (arts. 162, 195 segundo párrafo). III.- De conformidad a lo dispuesto en el pto. 35 de la Acordada S.T.J. N° 86/2020 y el escrito electrónico N° 397804, téngase presente el documento firmado ológrafamente por la Sra. María Susana BALCAZAR mediante el cual declara que todos los escritos suscriptos electrónicamente en adelante en el S.I.G.J. por su letrado patrocinante Dr. Jorge F. TORIL deberán ser considerados como suscriptos conjuntamente con su parte. Se hace saber al letrado que queda bajo su responsabilidad conservar el escrito con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, el que podrá ser requerido en cualquier momento por el tribunal. IV.- Notifíquese. Firmado electrónicamente por: Dra. Silvia Elena Yecora- Jueza Presidente de Trámite, Cámara Civil y Comercial, Sala IV; Ante mi Dr. Cristian Daniel Granados -Secretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30561 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial n°4, Secretaria N°8 en el Expte. N° **C-179645/21** caratulado: "Ejecutivo: CARRERA, MARIA ROSA c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de mayo de 2022.-Sin perjuicio de lo dispuesto, y a los fines de continuar con el trámite de la causa, notifíquese por Edictos al demandado: SR. RUIZ, GUSTAVO ARIEL, D.N.I. N° 25.954.084 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y TRES CTVOS. (\$40.228,63) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS DOCE MIL SESENTA Y OCHO (\$12.068.-) para acrecidas legales.-Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.-A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).Dr. R Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2022, Secretaria N° 8 a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30172 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez; Dra. Martina Cardarelli- Secretaria, en el **Expte N° C-202171/2022** caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: GONZALEZ MANERO REMI c/CARMONA RIVERA ANA MARIA" ordena notificar a la accionada, los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Romina Beatriz Velázquez, en nombre y representación del Sr. REMI GONZALEZ MANERO, D.N.I. N° 19.078.772, a merito de la Carta Poder que adjunta, por constituido domicilio legal y por parte.-Admitase la presente a la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.-Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- Atento a la demanda de CUIDADO PERSONAL incoada en contra de la Sra. ANA MARIA CARMONA RIVERA , Colombiana, CC 1125242311, de la misma traslado a la accionada en el domicilio denunciado para que conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal de Familia – VOCALIA VI, sito en calle CORONEL PUCH 625, ciudad Capital, bajo apercibimiento en caso de no





Noviembre, 28 de 2022.-

hacerlo de considerarse notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Oportunamente dése intervención al Ministerio Público de N, N, A. y P. c D Pupilar.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencia a cargo de la letrada interviniente.- Notifíquese por cédula.- "San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2022.- Atento a la presentación de la Dra. Velazquez, téngase presente el oficio dirigido al Juez de Paz debidamente diligenciado, asimismo hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en contra de la Sra. ANA MARIA CARMONA RIVERA, Colombiana, CC 1125242311, en consecuencia dese por decaído el derecho para contestar demanda y notifíquese las próximas resoluciones por Ministerio de Ley.- Sin perjuicio de lo dispuesto y a los fines de evitar futuras nulidades previo a continuar con el trámite de la causa, deberá la letrada notificar a la demandada de la presente providencia.- Diligencias a cargo de la letrada interviniente.- Notifíquese por cédula.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y en un Diario Local (Art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2022, Dra., Martina Cardarelli, Secretaria.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30558 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-194367/22**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ DUARTE JORGE OSVALDO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.- I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o DUARTE, JORGE OSVALDO, D.N.I. 27.275.582 por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$4.841,60) en concepto de capital y con más la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CTVOS. (\$1.452,48) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese por cédula, art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria. Y S.S. de Jujuy, 26 de octubre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito N° 430866 presentado por el DR. CARLOS AGUIAR, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado DUARTE, JORGE OSVALDO, DNI. N° 27.275.582 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 14 de fecha 21 de febrero del 2020 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese por cédula, Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi Dra. María de los Ángeles Meyer. Secretaria. San Salvador de Jujuy, 01 de setiembre de 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30442 \$1.350,00.-

Dr. Diego Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 Secretaria n° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-141416/19 CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MELANO ALEJANDRO ALFREDO S/ Ejecutivo** hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2021.- Autos y Vistos:.- Considerando:.- Resuelve: 1.- Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A. D. en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado. Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30441 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-190217/21 CARSA S.A. c/ MIRANDA ERMELINDA S/ Ejecutivo** hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- De conformidad a lo previsto por los arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de MIRANDA ERMELINDA, D.N.I. 20.678.233 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$28.389,10) en concepto de capital y con más la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y TRES CTVOS.(\$8.516,73) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al presentante la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez, Ante mi Dra. MARIA DE LOS ANGELES MEYER Pro secretaria. Resolución; S. S. de Jujuy, 14 de octubre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito N° 418971 presentado por el Dr. Carlos Aguiar, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada MIRANDA ERMELINDA, DNI. N° 20.678.233 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 14 de fecha 29 de noviembre de 2021 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local





Noviembre, 28 de 2022.-

por tres veces en el término de CINCO DIAS. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Calderón, Juan Pablo - Juez. Ante mi Dra. Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de del 2022.-

28/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 30440 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref. Expte. N° 855/2020 caratulado: Incidente de Ejecución Condicional de GIMENEZ, ARNALDO GABRIEL en Expte. Ppal. N° 2391 (2019) Originado en Tribunal en lo Criminal- Sala III.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre del año 2022.- Atento lo manifestado y solicitado por la Sra. Defensora en representación del mencionado penado, atento el estado de autos, **cítese** al penado GIMENEZ ARNALDO GABRIEL D.N.I. N° 42.269.077 quien deberá comparecer ante este juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° centro de esta Ciudad, el día miércoles 30 de Noviembre a hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos Cattán, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero de GIMENEZ ARNALDO GABRIEL, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, Publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Defensora de Ejecución, Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese".- Fdo. Emilio Carlos Cattán, Juez, ante mi Dra. María Josefina Vercellone, Secretaria.-

25/28/30 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 202226/22 Sucesorio Ab Intestato de **CUEVAS PAULINO**, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria Juzg. Civ. y Com.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

23/25/28 NOV. LIQ. N° 29809 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon, Jueza, y Secretaria N° 5 a cargo de la Dra. María Laura López Pfister, en Expte. C-189489/2021 caratulado Sucesorio Ab-Intestato de **GUSTAVO DANIEL RAMOS, D.N.I. N° 29.309.739** cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. López Pfister María Laura- Secretario de Primera Instancia.-

28 NOV. LIQ. N° 30598 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-152228/19, Sucesorio Ab Intestato: PINEDO JALDIN, MARIO Solic. por Pinedo, Oscar Mario y otros. Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **MARIO PINEDO JALDIN D.N.I. N° 93.954.915**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Sequeros María Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2.021.-

28 NOV. LIQ. N° 30617 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Perico, Secretaria Civil, en el Expediente N° C-206065/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ZENON BELISARIO YAPURA" cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sr. **ZENON BELISARIO YAPURA DNI 6.967.096**.- Firmado Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 27 de Octubre de 2022.-

28 NOV. LIQ. N° 21587 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte N° C-205881/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: BELTRAN CARMEN ROSA Y RODRÍGUEZ GUZMÁN BASILIO", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **BELTRAN CARMEN ROSA, DNI N° 9.979.083** y **BASILIO RODRÍGUEZ GUZMÁN, D.N.I. N° 93.752.565**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del 2022.-

28 NOV. LIQ. N° 30660 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-042939/2022, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Don JOSE NESTOR BLANCO.- Juzgado Multifueros Civil y Comercial de la ciudad de Libertador General San Martín, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don **JOSE NESTOR BLANCO, D.N.I. N° 8.203.392**.- Publique en el Boletín Oficial por el término de un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 14 de noviembre de 2022.-

28 NOV. LIQ. N° 30684 \$450,00.-

